

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
**Medellín, trece de junio del dos mil veintidós**

<b>Proceso</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>Demandante</b>	PIEDAD DEL SOCORRO JARAMILLO BETANCUR Y OTROS
<b>Demandados</b>	SANDRA PATRICIA RAMIREZ BETANCUR Y OTROS
<b>Radicado</b>	<b>2021 00449</b>
<b>Asunto</b>	<b>Nombra curador, notificación por conducta concluyente</b>

1. Surtido el emplazamiento realizado a la sra. VANESSA STERLING BETANCUR y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH BETANCUR (*archivo 17*) y vencido como se encuentra el término para su comparecencia al Juzgado, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º del C.G.P., se dispone nombrar al siguiente abogado (a) como curador (a) ad-litem para que la represente:

**Dra. SANDRA MILENA DE LAS CASAS BANGUERO con T.P. No. 316.136 del C.S. de la J. y c.c. No. 43.904.408, localizable en la calle 50 No. 51 – 24 oficina 403 de Medellín, tel. 3052959649 e-mail: [juridicadelassalas@gmail.com](mailto:juridicadelassalas@gmail.com) .**

Se advierte que el desempeño de la togada en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento a la curadora designada en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º *Ibíd.* Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

2. Con ocasión al auto proferido el 27 de mayo de los corrientes ( *archivo 18*) y los escritos arrimados que aparecen visibles en los archivos 19 y 20 del expediente digital, por medio de los cuales, las demandadas: Sandra Patricia Ramírez Betancur, Licet Ramírez Betancur, Isabel Ramirez Betancur y Greycy Mileydy Ramirez Betancur otorgan poder amplio y suficiente a apoderado

judicial para que las represente en el juicio adelantado en su contra. Es así que se le reconoce personería al abogado Fabian Camilo Patiño Santa, portador de la T. P. No. 323.260 del C.S. de la J., para que represente aquí los intereses de sus prohijadas en los términos del poder conferido.

En virtud del inc. 2.º del art. 301 del C. G. P., téngase a la sras. Sandra Patricia Ramírez Betancur, Licet Ramírez Betancur, Isabel Ramirez Betancur y Greycy Mileydy Ramirez Betancur NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique este auto reconocedor de personería.

De conformidad con el art. 91 ibíd., compártasele por Secretaría el vínculo de acceso electrónico al expediente en: [abogadocamilosanta@hotmail.com](mailto:abogadocamilosanta@hotmail.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda

6

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3508bb8c13863a7a1ef419e51c4efd34dc9d47c938333b0c6a3a8c3c9df2046**

Documento generado en 13/06/2022 10:21:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**